



SECRETARÍA DE HACIENDA
UNIDAD DE ENLACE



Secretaría de Hacienda

"2009, El año del Poeta y Escritor Jaime Sabines Gutiérrez"

**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
0002/2009 DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL CON
NÚMERO DE FOLIO 1446.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Acuerdo de Resolución del Comité de Información de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chiapas, correspondiente al tres de julio de dos mil nueve.

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha 18 de junio de 2009, la Dirección de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo adscrita al Instituto de Comunicación Social e Información Pública del Estado, remitió para su trámite a esta Unidad de Enlace, la solicitud de acceso a la información pública gubernamental con número de folio 1446, que en lo que interesa textualmente dice: *"Por medio de la presente solicito a esta dependencia me envíe su analítico de plazas correspondiente al año 2009, detallando este con el número de plazas existentes en cada puesto, la descripción del puesto, el nivel salarial al que pertenece y el monto mensual percibido de cada una de las plazas."* sic.
- II. Mediante acuerdo de fecha 18 de junio de 2009 se radicó la solicitud, se admitió a trámite, se registró bajo el número de expediente SH/UE/F-1419/014/09, designándose a la Unidad de Apoyo Administrativo para dar atención a la solicitud del impetrante.
- III. Por acuerdo de fecha 30 de junio de 2009, la Unidad de Enlace tuvo por recibido el memorándum de contestación número UAA/ARH/0249/2009, suscrito por la Lic. Claudia Rodríguez Toledo, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, a través del cual envía la propuesta de preclasificación del documento solicitado por el requirente, acordándose valorar la información de la documentación "Analítico de Plazas de la Secretaría de Hacienda" y elevar la referida propuesta de preclasificación al Comité de Información, para su deliberación correspondiente.



SECRETARÍA DE HACIENDA
UNIDAD DE ENLACE



"2009, El año del Poeta y Escritor Jaime Sabines Gutiérrez"

IV. La Unidad de Enlace con fecha 02 de Julio de 2009, para su deliberación remitió al Comité de Información la Propuesta de Acuerdo de Clasificación de Información Parcialmente Confidencial del documento Analítico de Plazas de la Secretaría de Hacienda, señalando sustancialmente lo siguiente:

**"C. Integrantes del Comité de Información de la Secretaría de Hacienda.
Presentes**

Visto el expediente relativo a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental con número de folio citado al rubro, con fundamento en el Artículo 26, fracción III, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información para el Estado de Chiapas, esta Unidad de Enlace remite la propuesta de acuerdo (resolución) de preclasificación del documento "ANALÍTICO DE PLAZAS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA", de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 18 de junio de 2009, la Dirección de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo adscrita al Instituto de Comunicación Social e Información Pública del Estado, remitió para su trámite a esta Unidad de Enlace, la solicitud de acceso a la información pública gubernamental con número de folio 1446, que en lo que interesa textualmente dice: "Por medio de la presente solicito a esta dependencia me envíe su analítico de plazas correspondiente al año 2009, detallando este con el número de plazas existentes en cada puesto, la descripción del puesto, el nivel salarial al que pertenece y el monto mensual percibido de cada una de las plazas." sic.

2.- Mediante acuerdo de fecha 18 de junio de 2009 se radicó la solicitud, se admitió a trámite, se registró bajo el número de expediente SH/UE/F-1419/014/09, designándose a la Unidad de Apoyo Administrativo para dar atención a la solicitud del impetrante.

3.- Por acuerdo de fecha 30 de junio de 2009, la Unidad de Enlace tuvo por recibido el memorándum de contestación número UAA/ARH/0249/2009, suscrito por la Lic. Claudia Rodríguez Toledo, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, a través del cual envía la propuesta de preclasificación del documento solicitado por el requirente, acordándose valorar la información de la documentación "Analítico de Plazas de la Secretaría de Hacienda" y elevar la referida propuesta de preclasificación al Comité de Información, para su deliberación correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Esta Unidad de Enlace es competente para proponer el presente acuerdo (resolución) de clasificación de la información pública requerida a través de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 1446, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 25 Bis, fracción VII; 27; 71, fracciones II y III, y 75 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el Artículo 6º, segundo párrafo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos que fijen las leyes. Asimismo, la fracción II del mismo precepto constitucional federal dispone que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.



SECRETARÍA DE HACIENDA UNIDAD DE ENLACE



"2009, El año del Poeta y Escritor Jaime Sabines Gutiérrez"

TERCERO: De la sola lectura a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, se desprende que el impetrante requiere un documento en específico, el "Análisis de Plazas de la Secretaría de Hacienda correspondiente al ejercicio fiscal 2009", documento que fue remitido por la Unidad de Apoyo Administrativo de esta dependencia a través del memorándum número UAA/ARH/0249/2009, suscrito por su titular, la Lic. Claudia Rodríguez Toledo y que, analizado por esta Unidad de Enlace, se colige que existen elementos de información tanto públicos como confidenciales, al contener datos personales de los servidores públicos, como son sus nombres, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP) y el sexo, información que se encuentra protegida por la Constitución Política Federal y nuestra Ley local o estatal reglamentaria en la materia, y que por lo tanto no puede ser proporcionados o dados a conocer a terceras personas, ni divulgarse sin que exista previamente la autorización o el consentimiento expreso de los titulares de los citados datos personales contenidos dicha información.

La Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, su Reglamento vigente aplicable al Poder Ejecutivo y los Lineamientos Generales y Recomendaciones para la Clasificación y Desclasificación de la Información emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, reconocen en la Entidad la dualidad de obligaciones sustanciales a cargo de los sujetos obligados, siendo, por un lado, otorgar el acceso de cualquier ciudadano a la información pública que tengan en su poder y, por el otro, proteger la confidencialidad de los datos personales que los particulares les otorgan en el ejercicio de sus funciones institucionales.

Respecto a lo anterior, el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Ley local o estatal reglamentaria de la materia, establecen que la información gubernamental es pública y, aunque todo ciudadano tenga derecho a obtenerla, este acceso se deberá otorgar de acuerdo con las disposiciones que establece la Ley.

En ese sentido, el jurista Ignacio Burgoa Orihuela ha manifestado que dentro de la relación jurídica llamada garantía individual, tales derechos no son absolutos en el sentido de estar consignados irrestrictamente en la norma constitucional reguladora, pues ésta, al consagrarlos, les fija una determinada extensión. La demarcación de los derechos públicos subjetivos, por otra parte, se justifica plenamente por imperativos que establece la naturaleza misma del orden social, ya que no es posible suponer que dentro de la convivencia humana el Derecho que la organiza y encausa y autorice a todo ente gobernado desplegar ilimitadamente su actividad. La Constitución fija la extensión de los derechos públicos subjetivos. Esa fijación entraña, inherentes a la vida social, determinadas prohibiciones que se imponen a la actividad del gobernado a efecto de que, mediante el ejercicio de ésta, no se lesione una esfera particular ajena ni se afecte el interés o el derecho de la sociedad. Esas limitaciones las consignan las diversas normas constitucionales que regulan las diferentes garantías individuales.¹

Las garantías individuales no pueden ser ejercidas de manera irrestricta por sus titulares, sino que encuentran limitantes en los derechos de terceros y en razones de interés público. El Artículo 6º de la Constitución Federal refiere en la fracción II de su segundo párrafo, que la información sobre la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

La Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en el párrafo tercero de su Artículo 1º, retoma dicha prerrogativa constitucional y determina como información confidencial a los datos personales, en los términos previstos en los Artículos 3, fracs. IV y XII, y 33.

Al determinar por disposición de Ley la clasificación de confidencialidad a la información relativa a los datos personales, el derecho fundamental de acceso a la información pública se encuentra restringido y por ende, es responsabilidad de los sujetos obligados garantizar su protección y secreto, máxime que el segundo párrafo del Artículo 16 de la Constitución Federal ya otorga como garantía individual a toda persona, el derecho a la protección de sus datos personales.

Para un mejor proveer, es importante señalar las definiciones que en diversas fracciones del Artículo 3º de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas:

IV. Datos Personales: La información sobre una persona física identificada o identificable mediante números, signos, uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, moral, emocional,

¹ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. "Las garantías individuales". 32a. edición. Editorial Porrúa. México. 2000. p. 196.



SECRETARÍA DE HACIENDA UNIDAD DE ENLACE



Secretaría de Hacienda

"2009, El año del Poeta y Escritor Jaime Sabines Gutiérrez"

fisiológica, psíquica, económica, cultural, étnica, racial, social, o relacionada con su vida afectiva y familiar, estado civil, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones o convicciones políticas, creencias religiosas o filosóficas, preferencias u orientación sexual, así como cualquier otra análoga que afecte su privacidad e intimidad.

XII. Información Confidencial: La información clasificada en poder de los sujetos obligados, que contenga datos personales y la considerada con ese carácter por cualquier otra legislación, cuyo manejo y divulgación esté protegida por el derecho fundamental a la privacidad y que haya sido circunscrita únicamente a los servidores públicos que la deban conocer en razón del ejercicio de sus funciones.

En este contexto, la información referente al nombre, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) y sexo de los trabajadores de la Secretaría de Hacienda, es considerada como datos personales y clasificada como confidencial, advirtiéndose que su manejo, custodia, transmisión y divulgación está protegido por el derecho fundamental a la privacidad y la protección de los datos personales, por lo que es obligación de este sujeto obligado directo del Ejecutivo Estatal la absoluta reserva de la información y su secreto.

Bajo los argumentos jurídicos aducidos, la Secretaría de Hacienda no podrá difundir, distribuir, publicar o comercializar la información confidencial contenida en sus sistemas electrónicos o informáticos de información o en sus archivos administrativos de trámite y concentración, salvo que así lo autorice de manera expresa el titular de los datos personales contenidos en esta información, ya sea de manera personal o mediante poder especial que conste en escritura pública, siendo que en el presente caso no se cuenta con la autorización previa de los trabajadores.

El Reglamento vigente de la Ley de la materia correspondiente al Poder Ejecutivo, señala en su Artículo 48 que la información confidencial conservará ese carácter de manera indefinida, en tanto no se de alguno de los supuestos contemplados por la Ley o se cumplan los plazos que establecen otras disposiciones aplicables, excepciones al derecho de protección de datos personales que deben considerarse y descartarse, para una debida clasificación de la información.

Es de resaltarse también que en diversos Artículos de la Ley de la materia se establece como excepciones a la absoluta confidencialidad de la información, los siguientes casos:

- a) Que cuente con el consentimiento expreso, por escrito o medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información que contenga datos personales;
- b) Necesaria para fines estadísticos, científicos o de interés general previstos en la Ley, en donde no pueda asociarse con individuos en lo específico;
- c) Que se transmita entre las dependencias y entidades, siempre y cuando los datos se utilicen para el ejercicio de sus atribuciones;
- d) Sujeta a una orden judicial;
- e) Que las dependencias o entidades transmitan a un tercero contratado para la realización de un servicio, sin que pueda utilizarse para otro fin distinto, o que obtengan para evaluar las propuestas técnicas y económicas con motivo de la celebración de un contrato otorgado a través de un procedimiento de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa;
- f) Relacionada con el otorgamiento de estímulos, apoyos, subsidios y recursos públicos;
- g) Necesaria para el otorgamiento de concesiones, autorizaciones y permisos, e
- h) Excluida del carácter de confidencial por disposición legal.

De la descripción anterior se desprende que la petición del ciudadano no se ubica en ninguna de las excepciones a la obligación de confidencialidad de la información que en diversos Artículos la Ley dispone, lo que viene a reiterar la imposibilidad legal para proporcionar la información de datos personales contenida en el documento "Analítico de Plazas".



SECRETARÍA DE HACIENDA UNIDAD DE ENLACE



"2009, El año del Poeta y Escritor Jaime Sabines Gutiérrez"

CUARTO: Es importante recordar que el documento solicitado por el ciudadano contiene información pública, por lo que atendiendo el principio rector de máxima publicidad, y en virtud de la posibilidad material y técnica manifestada por la Unidad de Apoyo Administrativo, a través de su Área de Recursos Humanos, de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 30 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas y séptimo de los Lineamientos Generales y Recomendaciones para la Clasificación y Desclasificación de la Información, emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, se sugiere al Comité de Información de la Secretaría de Hacienda instruya a la Unidad de Apoyo Administrativo la elaboración de la "Versión Pública" del documento "Analítico de Plazas", debiendo omitir en la reproducción la información confidencial sobre los datos personales de los trabajadores, así como enviar a la Unidad de Enlace, en un término no mayor a dos días hábiles, la información electrónica correspondiente, para que mediante resolución sea otorgada al solicitante.

Por lo anterior expuesto y con la finalidad de dar contestación a la Solicitud de acceso a la información pública gubernamental con número de folio 1446, esta Unidad de Enlace remite para su deliberación al Comité de Información de la propia dependencia, el acuerdo siguiente:

ÚNICO: En términos de los considerandos tercero y cuarto, CONFIRME el acuerdo de preclasificación del documento ANALÍTICO DE PLAZAS como **INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** e instruya a la Unidad de Apoyo Administrativo elabore en un término no mayor a dos días hábiles a partir de la notificación correspondiente, la versión pública electrónica del ANALÍTICO DE PLAZAS, omitiendo en la reproducción los datos considerados como confidenciales.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de Julio de 2009.

Atentamente,

Lic. Roberto Isaac Velázquez Córdoba,
Responsable de la Unidad de Enlace"

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Información de la Secretaría de Hacienda, es competente en términos de lo establecido en los artículos 1, párrafos segundo y tercero; 26, fracción III; 27, 33 y 75 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; 34, fracción III; 39, 66, 67, 68, 78, fracciones VII, VIII, XII; 103, del Reglamento de la Ley, correspondiente al Poder Ejecutivo; 5 y 9 de los Lineamientos Generales y Recomendaciones para la Clasificación y Desclasificación de la Información, para pronunciarse sobre la preclasificación de la información como parcialmente confidencial del documento "Analítico de Plazas" presentada por la Unidad de Enlace, con motivo de la Solicitud de Acceso a la Información Pública Gubernamental, con número de folio 1446.

II. De los antecedentes y constancias que obran en el expediente respectivo, se advierte que el sentido de la determinación se refiere, de una parte, que la información solicitada se encuentra en posesión del órgano administrativo denominado Área de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad de Apoyo Administrativo y, por otra parte, la argumentación del impedimento legal invocado por la Unidad de Enlace para la entrega de la información, preclasificando la información como confidencial y proponiendo la elaboración de la versión pública de la misma.



SECRETARÍA DE HACIENDA
UNIDAD DE ENLACE



Secretaría de Hacienda

"2009, El año del Poeta y Escritor Jaime Sabines Gutiérrez"

En este tenor, cabe destacar que al conocer este Órgano Colegiado de un procedimiento relacionado con la solicitud de acceso a la información, con independencia de lo expresado sobre la posibilidad de otorgar la versión pública del documento solicitado; se establece que es materia de este Órgano Colectivo resolver sobre la preclasificación de la información realizada por los órganos administrativos con plenitud de jurisdicción y adoptar, de corresponder, las medidas que resulten pertinentes para agilizar y facilitar de corresponder aún sea parcialmente el acceso a la información solicitada.

Así mismo, es de tomarse en cuenta al resolver el presente asunto que el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la parte conducente que se relaciona al caso, dice:

Artículo 6°.- *"La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I.- Toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad órgano u organismo federal, estatal o municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

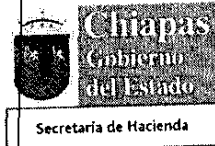
II.- La información que se refiere a la vida privada y datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

..."

El Responsable de la Unidad de Enlace argumentó que el contenido del documento ANALÍTICO DE PLAZAS presenta elementos de información pública, así como datos personales de los trabajadores de la Secretaría de Hacienda, como son el nombre, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) y sexo, calificando a estos últimos como "Información Confidencial", sustentándose para ello en lo dispuesto, entre otros, en los artículos 6, fracción II y 16, segundo párrafo de la Constitución Política Federal, 1, 3, fracciones IV y XII; 33, de la Ley que Garantiza la Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en la Entidad, 23 de los Lineamientos Generales y Recomendaciones para la Clasificación y Desclasificación de la Información emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.



SECRETARÍA DE HACIENDA UNIDAD DE ENLACE



Secretaría de Hacienda

"2009, El año del Poeta y Escritor Jaime Sabines Gutiérrez"

Los Lineamientos Generales y Recomendaciones para la Clasificación y Desclasificación de la Información emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, establecen en su numeral XXIII que:

"SERÁ CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN QUE CONTENGA DATOS PERSONALES DE UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE RELATIVOS A:

- I. ORIGEN ÉTNICO O RACIAL;
- II. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS;
- III. CARACTERÍSTICAS MORALES;
- IV. CARACTERÍSTICAS EMOCIONALES
- V. VIDA AFECTIVA;
- VI. VIDA FAMILIAR;
- VII. DOMICILIO PARTICULAR;
- VIII. NÚMERO TELEFÓNICO PARTICULAR;
- IX. PATRIMONIO;
- X. IDEOLOGÍA;
- XI. OPINIÓN POLÍTICA;
- XII. CREENCIA O CONVICCIÓN RELIGIOSA;
- XIII. CREENCIA O CONVICCIÓN FILOSÓFICA;
- XIV. ESTADO DE SALUD FÍSICA;
- XV. ESTADO DE SALUD MENTAL;
- XVI. PREFERENCIA SEXUAL; Y,
- XVII. OTRAS ANÁLOGAS QUE AFECTEN SU INTIMIDAD, COMO LA
- XVIII. INFORMACIÓN GENÉTICA."

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos antes señalados debe estimarse que fue atinada la clasificación de la información realizada por la Unidad de Enlace al documento "Analítico de Plazas", pues los datos personales inmersos en el citado documento -Nombre, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) y sexo- son considerados como información confidencial, por lo que se impone confirmar la clasificación realizada por la misma.

Por otra parte los citados lineamientos en su número octavo disponen que al clasificar la información con fundamento en los artículos 33, 34, 35 y 36 de la Ley, bastará con que la misma encuadre en alguno de los supuestos a que se refieren dichos artículos, por lo que no existe la obligación de citar elementos objetivos que permitan identificar el daño que se pudiera causar por la difusión de la información.

Ahora bien, tomando en cuenta la declaración manifiesta sobre la posibilidad técnica y material de realizar la versión pública del documento de mérito, deberá la Unidad de Apoyo Administrativo elaborarla, omitiendo en su reproducción la información hoy clasificada como confidencial.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. En términos del considerando segundo, se confirma el acuerdo de preclasificación del documento "ANALÍTICO DE PLAZAS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA" como INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL, emitido por la Unidad de Enlace el día 02 de julio de 2009, con motivo de la Solicitud de Acceso a la Información Pública Gubernamental con número de folio 1446.



SECRETARÍA DE HACIENDA
UNIDAD DE ENLACE



Secretaría de Hacienda

"2009, El año del Poeta y Escritor Jaime Sabines Gutiérrez"

SEGUNDO. Requiérase al Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, para que dentro de un plazo perentorio y por única vez, de dos días hábiles a partir de la notificación de esta determinación, envíe la versión pública electrónica del ANALÍTICO DE PLAZAS, omitiendo en la reproducción los datos considerados como confidenciales a la Unidad de Enlace.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 77 del Reglamento de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas del Poder Ejecutivo publíquese en el Portal de Internet de esta Dependencia.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para su debido cumplimiento y para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante y del Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en sesión ordinaria del día viernes tres de julio de dos mil nueve, el Comité de Información de la Secretaría de Hacienda, por unanimidad de votos, del Secretario de Hacienda, en su carácter de Presidente, de los Subsecretarios de Ingresos y de Programación y Presupuesto como vocales y del Procurador Fiscal, en su carácter de Secretario Técnico.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Presidente

Lic. Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho
Secretario de Hacienda

Vocales

Lic. Diana Shlie Guzmán
Subsecretaría de Ingresos

Lic. Edgardo Esau López Herrera
Subsecretario de Programación y Presupuesto

Secretario Técnico

Lic. Oscar Alvarado Cook
Procurador Fiscal

La presente foja, forma parte de la resolución relativa a la clasificación de información 0002/2009, aprobada por unanimidad de cuatro votos de los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de Hacienda, durante su Sesión Ordinaria de fecha tres de julio de dos mil nueve.